



Centésima Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:03 horas del día 20 veinte de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Centésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité de Transparencia") en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 1403/2019, 1404/2019, 1405/2019, 1406/2019, 1407/2019, 1408/2019, 1409/2019, 1410/2019, 1411/2019, 1412/2019, 1413/2019, 1414/2019, 1415/2019, 1416/2019, 1417/2019, 1418/2019, 1419/2019, 1420/2019, 1421/2019, 1422/2019, 1423/2019, 1424/2019, 1425/2019, 1426/2019, 1427/2019, 1428/2019, 1429/2019, 1430/2019, 1431/2019, 1432/2019, 1433/2019, 1434/2019, 1435/2019, 1436/2019, 1437/2019, 1438/2019, 1439/2019, 1440/2019, 1441/2019 y 1442/2019 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información relativa al expediente UT/AI/12358/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 09212019, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- IV.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:





- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 1403/2019, 1404/2019, 1405/2019, 1406/2019, 1407/2019, 1408/2019, 1409/2019, 1410/2019, 1411/2019, 1412/2019, 1413/2019, 1414/2019, 1415/2019, 1416/2019, 1417/2019, 1418/2019, 1419/2019, 1420/2019, 1421/2019, 1422/2019, 1423/2019, 1424/2019, 1425/2019, 1426/2019, 1427/2019, 1428/2019, 1429/2019, 1430/2019, 1431/2019, 1432/2019, 1433/2019, 1434/2019, 1435/2019, 1436/2019, 1437/2019, 1438/2019, 1439/2019, 1440/2019, 1441/2019 y 1442/2019 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, encontrándose que las solicitudes cumplen con los mismos.

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 2; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información relativa al expediente UT/AI/12358/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 09212019, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General de Licitación y Contratación y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II





del Reglamento de Transparencia y, acto seguido, da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el intitulado Anexo 1 del presente.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar parte de la información requerida, toda vez que lo solicitado en el punto 1 primero contiene información considerada de carácter reservado por lo que ve a la información financiera y patrimonial, ya que entregar dicha información podría vulnera la seguridad integral, patrimonial y económica del representante legal y del representante técnico de la empresa que nos ocupa, encuadrando así en el supuesto establecido en el artículo 17.1 fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la disposición TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; motivo por el cual el secretario técnico coincide que, divulgar la información en comento, atenta al interés público toda vez que pone en riesgo el patrimonio de las personas y, en consiguiente, su vida y seguridad.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TRIGÉSIMO TERCERO.- *La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:*

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada; (...)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de la información vulneraría la seguridad patrimonial y económica, así como la salud y vida de los representantes legales y técnicos de la empresa, así como la de los empleados y terceros ligados a las mismas, al situarlas en la posibilidad de sufrir la comisión de un delito; cuestión que se encuentra protegida por la ley en los numerales señalados con anterioridad.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Es mayor el riesgo de perjuicio al proporcionar la información que nos ocupa, que el beneficio que se obtiene al otorgarla, en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda utilizarla.

De igual forma, divulgar dicha información, en su conjunto, bastaría para generar riesgo posible y probable para la seguridad de las personas ligadas al actuar de la empresa toda vez que al entregarla, se estaría en posibilidad de otorgar información a personas que pudieran hacer uso inadecuado de la misma, las cuales al obtenerla, podrían realizar actos delictivos en contra de aquellos que resulten ser propietarios de las empresas, del personal o a los titulares de las mismas y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información, ya que el daño que se pudiera provocar, es mayor.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general público, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla.

v. Áreas generadoras:

Dirección General de Licitación y Contratación y el Enlace de Transparencia de la SIOP.

vi. Plazo de reserva propuesto:





Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

IV.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Centésima Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 15:10 horas del día 20 veinte de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité



C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE

